

Ibagué, 21 marzo 2017

Señores

CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-01E-17998*

Fecha: 21/03/2018 1:58 pm

Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel

DocXFlow(R)

REF: Solicitud de revocatoria directa.

YO, MARIA EUGENIA DIAZ MORALES, con c.c.No.24.211.672 de Umbita, Boyacá, obrando en mi propio nombre, me dirijo a ésta entidad con el objeto de solicitarles la REVOCATORIA DIRECTA, en las matriculas Nos. 59818 y 59819.

Razón Social "CANCHAS DE TEJO".

Lo cancéle por un error, de información, pero es mi voluntad continuar con mi matrícula y cumplir con las obligaciones legales del caso.

por lo tanto, le solicito se digna ordenar la Revocatoria directa, conforme al Código Contencioso Administrativo

Así las cosas, pido se me renueve mi matrícula para quedar al día con mis obligaciones ante la Cámara y así poder seguir con mi negocio.

Les agradezco su amable atención.

Atentamente,

Maria Eugenia Diaz Morales
MARIA EUGENIA DIAZ MORALES
c.c.No.24.211.672 de Umbita, Boyacá

Dirección: carrera 3a No.79.160
Barrio TULLIO VARON

Tel. 3219169439/2783462

Cámara de Comercio de Ibagué
Radicador de Documentos

Se presentaron hoy día 22) mes 3) año 1971)

a las (horas) .

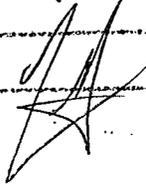
Total Folios presentados

4

Clase de Documento

Doc privado

Firma





**CAMARA DE
COMERCIO
DE IBAGUE**

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS
NIT. 890.700.622-4

FECHA: 2018-05-17
OPERAC.: 01-CAJA41-20180517-0043
NUM.REC: IOVAZE RECIBO NO. 5000299781
NUM.RAD: 399059
HORA: 13:07:56 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJA41

MAT/INSC: (59818)
DIAZ MORALES MARIA EUGENIA

MARIA EUGENIA DIAZ MORALES

NIT/CC: 24211672 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION DET. VALOR

EMBARGOS 2018 0

*** TOTAL PAGADO 0

Codiso de barras: 399059

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <http://siibasue.confecamaras.co>

---- FINAL DEL RECIBO ----

FECHA: 2018-05-17
OPERAC.: 01-CAJA41-20180517-0044
NUM.REC: Z62FR8 RECIBO NO. S000299863
NUM.RAD: 399069
HORA: 14:47:55 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJA41

NAT/INSC: (59819)
CANCHA DE TEJO MARIA EUGENIA

MARIA EUGENIA DIAZ MORALES

NIT/CC: 24211672 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGOS	2018	0
*** TOTAL PAGADO		0

Codiso de barras: 399069

Para conocer el estado de su tramite
ir al: <http://siilibague.confecamaras.co>

----- FINAL DEL RECIBO -----

**RESOLUCIÓN No. 623
(10 de mayo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 05 de marzo de 2018, la señora MARIA EUGENIA DIAZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.211.672 solicitó la cancelación de su matrícula mercantil como persona natural y que correspondía al número 59818, así como la del establecimiento de comercio de su propiedad denominado CANCHA DE TEJO MARIA EUGENIA, con matrícula mercantil 59819, argumentando para el efecto una baja o nula rentabilidad en el ejercicio de su actividad mercantil, procediendo a generarse por dicha solicitud los números de inscripción 413.629 y 413.626 del Libro XV "De los Matriculados" de fecha 07 de marzo de 2018, respectivamente.

SEGUNDO: Que mediante documento de fecha 21 de marzo de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio en la misma fecha, radicado CCI-01E-17998, la señora MARIA EUGENIA DIAZ MORALES solicitó de manera expresa la revocatoria directa de las inscripciones Nos. 413.629 y 413.626 del Libro XV "De los Matriculados", correspondientes a las matrículas mercantiles 59818 y 59819, argumentado para tal fin que "... la cancelé por un error de información, pero es mi voluntad continuar con mi matrícula y cumplir con las obligaciones legales del caso (...) Así las cosas, pido se me renueve mi matrícula para quedar al día con mis obligaciones ante la Cámara y así poder seguir con mi negocio (...)".

TERCERO: Que para efectos de proceder a decidir la revocatoria directa solicitada, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

i) Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

ii) Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso en concreto la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con lo indicado en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, como lo son para el efecto las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

iii) La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración, de oficio o a petición de parte, puede revocar o extinguir su propio acto administrativo, atendiendo para ello los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.P.A.C.A., según el cual procede la revocatoria:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

iv) Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la interesada en su escrito, la Cámara de Comercio procedió no solo a verificar y revisar el Registro Mercantil respectivo sino también a validar el contenido de la solicitud, pudiendo constatar que la señora MARIA EUGENIA DIAZ MORALES no ha cesado su actividad comercial, sino que se encuentra en una situación en la cual el ejercicio de la misma no le deja la rentabilidad

**RESOLUCIÓN No. 623
(10 de mayo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

deseada, situación que no es óbice para que continúe desarrollando sus actividades como comerciante, sustento de la matrícula que lleva esta entidad cameral.

En este orden de ideas, y atendiendo el hecho que la intención de la comerciante es continuar con su actividad comercial, pero el error en la información que según ella le fue brindada fue la que condujo a la solicitud que realizó en fecha 05 de marzo del año en curso, la solicitud de revocatoria planteada se adecúa a la causal No. 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por causar con ella agravio injustificado a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo que da cuenta las inscripciones realizadas bajo los Nos. 413.629 y 413.626 del Libro XV "De los Matriculados" de fecha 07 de marzo de 2018, correspondiente a las matrículas mercantiles 59818 y 59819, por causar con ellas agravio injustificado a una persona, de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el Libro XV "De los Matriculados", que lleva esta entidad, en las matrículas mercantiles Nos. 59818 y 59819, correspondientes a la persona natural comerciante MARIA EUGENIA DIAZ MORALES y al establecimiento de comercio de su propiedad denominado CANCHA DE TEJO MARIA EUGENIA, respectivamente, dejando las mismas con el estado ACTIVA.

TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima) a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dos mil dieciocho (2018)


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria jurídica



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicador de Documentos

Se presentaron hoy día (17) Mes (5) Año (17).

a las (2:49) horas

Folios presentados

4.

Documento doc

ACOMI

Ibagué, 16 de mayo de 2018

Señor (a)
MARIA EUGENIA DIAZ MORALES
Cr. 3 No. 79-160 B/ Tulio Varón
3219169439
Ciudad

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
Radicado: CCI-016-19721
Fecha: 18/05/2018 2:42 PM
No. Folios: 0
Referencia: CCI-01E-17998
Radica: LAURA HENAO QUENDD

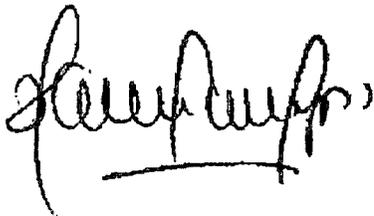
Firma: Laura.
** DocXFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarla para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 623 del 10 de mayo de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

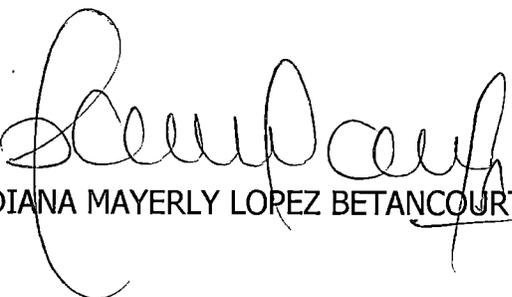
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente a la señora MARIA EUGENIA DIAZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24211672, el contenido de la Resolución No. 623 del 10 de mayo de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 22 de mayo de 2018

El notificado,

Maria Eugenia Diaz Morales
MARIA EUGENIA DIAZ MORALES

Quien notifica,


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH